



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, seis (06) de junio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA
DTE:	AMALIA DEL SOCORRO CORREA CARVAJAL.
DDO:	NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
RDO:	05-001-23-33-000-2012-00753-00
INSTANCIA:	PRIMERA.
INTERLOCUTORIO:	SPO No. 232

TEMA: Resuelve incidente de desacato.
--

La señora **AMALIA DEL SOCORRO CORREA CARVAJAL**, propuso incidente de desacato frente a la decisión de tutela adoptada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA en contra de las entidades accionadas, el diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012).

Manifiesta la actora que el 07 de febrero de 2013, por telegrama del Consejo de Estado recibió información de que la tutela por ella interpuesta fue modificada en segunda instancia ordenando a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, que elabore y remita el proyecto de acto administrativo que decida sobre el reconocimiento de sustitución de la pensión de jubilación y de cesantías definitivas de la Sra. Amalia del Socorro correa Carvajal, a la fiduciaria S.A. para su aprobación.

Que a 24 de abril del presente año, no se ha cumplido el fallo de primera y segunda instancia.

Que el acto administrativo de reconocimiento de la sustitución pensional que le fuera notificado el 22 de enero de 2013 fue recurrido por el señor Juan Sebastián Monsalve y devuelto por tal razón a la entidad territorial



para su corrección sin que a la fecha se haya remitido nuevamente el acto administrativo corregido para que se ingrese a nómina para su pago. Similar situación narra respecto del acto administrativo que le reconoce cesantías definitivas a los beneficiarios desde el 21 de junio de 2012, el cual ya fue aprobado por la Fiduprevisora y devuelto posteriormente el 12 de abril por la misma entidad por encontrarlo mal liquidado.

Que en estas circunstancias, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín no ha notificado los actos administrativos corregidos ni los ha remitido a la Fiduprevisora para su pago.

A N T E C E D E N T E S

Por medio de providencia calendada el **diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012)**, la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia decidió, tutelar el derecho de petición de la accionante y en consecuencia le ordenó al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y a la FIDUPREVISORA**, que en el término de 48 horas, informaran a la actora sobre las razones que le impiden resolver su solicitud y le señalen la fecha en que darán respuesta de fondo a sus peticiones.

El H. Consejo de Estado mediante decisión del 07 de febrero de 2013, modificó la sentencia en el sentido de ordenar a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, elaborar y remitir a la Fiduprevisora el proyecto de acto administrativo que decida sobre el reconocimiento de sustitución de pensión de jubilación y de cesantías definitivas a la Sra. Amalia del socorro

Mediante auto del 25 de abril de la presente anualidad, se le dio traslado al incidente a las Entidades Demandadas para que solicitaran y allegaran pruebas y se pronunciaran al respecto. (folios 13).

Siendo notificadas las Entidades, dieron respuesta al incidente, como se relaciona:



El Ministerio de Educación Nacional informó que no es sujeto obligado a cumplir el fallo de tutela, que es la fiduciaria la encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Agregó que el Ministerio no es superior jerárquico de las Secretarías de Educación ni de la Fiduprevisora ni del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que no le está dado responder las peticiones que no han sido radicadas en la entidad. Solicitó en consecuencia, que se declare que no tiene obligación alguna dentro de la acción de tutela de la referencia. (Folios 21 y siguientes)

La FIDUPREVISORA manifestó que esta entidad no puede proceder a realizar reconocimientos, modificaciones, correcciones, adiciones u otros de actos administrativos, ni proceder a realizar pago alguno mientras no exista el acto administrativo que así lo determine. Que los actos administrativos que reconocen o niegan alguna prestación son proferidos por la entidad nominadora a la cual se encuentra afiliado el docente. (folios 24 y siguientes).

Que la Fiduprevisora le ha dado el trámite legal al proyecto de acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones sociales de la accionante, y que se encuentra pendiente de que la entidad territorial corrija los actos administrativos y los remita nuevamente a la Fiduciaria, debidamente notificado y ejecutoriado para su pago. Concluye que no hay omisión alguna por parte de esta entidad en relación con el cumplimiento del fallo.

El Municipio de Medellín, manifestó que ha dado pleno cumplimiento al fallo referido, que mediante oficio No. 201300225247 del 07 de mayo de 2013, remitió la orden de pago a la Fiduprevisora S.A para efectos de ingresar a nómina del FOMAG la sustitución de pensión.

Respecto a las cesantías definitivas aclara que profirió la Resolución No. 0622 del 21 de enero de 2013 que reconoció las misma a los beneficiarios de la prestación, la cual la cual una vez notificada y en firme se remitió la respectiva orden de pago a la Fiduprevisora mediante oficio No.



201300056901 del 06 de febrero de 2013 y que a la fecha no ha sido devuelta por la Fiduprevisora, lo que significa que será ingresada a la nómina del FOMAG. Agregó que la tutela no fue interpuesta en relación con la forma de reconocer el derecho, por lo cual no puede prosperar el incidente de desacato en este sentido. Solicitó en consecuencia desestimar cualquier responsabilidad del ente municipal porque ha demostrado total cumplimiento de las órdenes impartidas.

El Despacho mediante auto del 21 de mayo del presente año, requirió a las entidades con el fin de que por parte del Municipio se acreditara la notificación de los actos administrativos a la parte accionante y por parte de la Fiduprevisora se informara a la accionante y al Despacho sobre el trámite impartido respecto de los nuevos actos administrativos remitidos por el ente municipal e relación con las prestaciones debida a la accionante.

Frente al requerimiento, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín explicó que remitió de nuevo a la Fiduprevisora el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corregido y notificado. Así mismo informó que el 10 de mayo recibió de la Fiduprevisora la devolución de la orden de pago de las cesantías reconocidas a los beneficiarios del docente fallecido Abel Arturo Monsalve Agudelo, con observaciones, y que luego de una reunión sostenida el 23 de mayo con la Directora de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora; el nuevo acto administrativo sobre cesantías, corregido, se encuentra en la taquilla para ser notificado a la parte accionante y una vez ejecutoriado será enviado a la Fiduprevisora.

La Fiduprevisora mediante memorial allegado en la fecha, informa que procedió con la búsqueda del oficio 201300225247 con el cual la Secretaría de Educación de Medellín indicó haber remitido el acto administrativo que reconoce esta prestación sin que se obtuviera registro por lo cual dijo requerir que se le informe el número de guía con la cual fue remitido. Respecto del acto administrativo de reconocimiento de cesantías, confirmó lo dicho por el Municipio de Medellín en cuanto a que fue devuelto para ser corregido.



Concluyó que el solo incumplimiento del fallo no es suficiente para imponer una sanción, puesto que se requiere que el fallo sea desacatado intencionalmente.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho determinar si efectivamente las Entidades Accionadas, incumplieron lo ordenado y si se han hecho acreedoras a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por desacato al fallo de tutela a que se ha hecho mención, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

De acuerdo con los informes rendidos tanto por el Municipio de Medellín como por la Fiduprevisora, considera el Despacho que no puede hablarse propiamente de contumacia de las entidades accionadas frente al cumplimiento del fallo, es decir el elemento subjetivo de la conducta.

Por lo anterior, no hay lugar a imponer sanción a las accionadas porque, para que se configure el desacato se necesita que exista una conducta subjetiva, renuente y dolosa por parte de la autoridad accionada, en lo que respecta al incumplimiento de la orden impartida por autoridad judicial competente dentro de la acción de tutela.



Se dejará igualmente resuelto de esta manera la solicitud de desacato presentada por la accionante el día 22 de mayo de 2013 acumulado a este expediente.

Sin embargo, en razón de que ya el municipio ha vuelto a remitir los actos administrativos a la Fiduprevisora, se advertirá a esta última que proceda a dar el trámite correspondiente y resuelva en el término otorgado en el fallo, el pago de las prestaciones a la accionante.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO PROSPERA el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la señora **AMALIA DEL SOCORRO CORREA CARVAJAL** en contra del - **MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la FIDUPREVISORA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la FIDUPREVISORA, que proceda a dar el trámite correspondiente y resuelva en el término otorgado en el fallo, el pago de las prestaciones de la accionante.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO